

## ► Cláusulas adicionales a los contratos de colaboración externa de la OIT financiados por la UE

El colaborador externo reconoce y acepta que las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT (**contrato**) <sup>1</sup> deben leerse en concordancia con las siguientes cláusulas adicionales, en virtud de los requisitos establecidos por la Unión Europea, representada por la Comisión Europea (**UE**):

1. **Condición jurídica del colaborador externo** <sup>2</sup> se complementa de la siguiente manera: El colaborador externo no representará a la OIT ni contraerá compromiso alguno en nombre de ella. Si la ejecución del contrato exigiere contacto(s) con partes externas, el colaborador externo se identificará como un contratista independiente que trabaja para la OIT y actuará con absoluta profesionalidad, discreción y confidencialidad. El contrato no generará derecho a prestaciones, subsidios ni vacaciones o licencias.
2. **Comunicación y visibilidad** se incorporan de la siguiente manera: A menos que la OIT dé instrucciones en contrario, el colaborador externo deberá cumplir los requisitos de comunicación y visibilidad aplicables a las acciones exteriores de la UE <sup>3</sup>. En particular, el colaborador externo:
  - 2.1. adoptará todas las medidas oportunas para hacer público que la acción <sup>4</sup> está financiada con fondos de la UE. En la información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales <sup>5</sup>, así como en todo el material publicitario, las notificaciones oficiales, los informes y las publicaciones conexos, se reconocerá que la acción se realizó *"con la participación financiera de la Unión Europea"* y se exhibirá el emblema de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul), de la misma manera que para las donaciones efectuadas en beneficio de la acción o de otra manera que resulte oportuna;
  - 2.2. velará por que todas las publicaciones referentes a la acción, sean cuales fueren su forma y soporte, incluido internet, contengan el siguiente descargo de responsabilidad: *"El presente documento se ha producido con ayuda financiera de la Unión Europea. No cabe considerar en modo alguno que las opiniones en él expresadas reflejan la opinión oficial de la Unión Europea."*;
  - 2.3. identificará claramente los equipos, vehículos o suministros importantes adquiridos con fondos de la UE y pondrá en evidencia en ellos el emblema de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul), a menos que tal identificación suponga una amenaza para la seguridad de personal de la OIT, del colaborador externo o de los beneficiarios finales. De existir tal riesgo, el colaborador externo propondrá que se tomen otras disposiciones. La mención de la fuente de financiación y el emblema de la UE tendrán unas dimensiones adecuadas y destacarán de forma que sean claramente visibles y no generen la menor confusión respecto al hecho de que la acción considerada es una actividad de la OIT, y al hecho de que el equipo, los vehículos o los suministros importantes son propiedad de la OIT o del colaborador externo, según proceda;
  - 2.4. velará por que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relativos a la acción se comuniquen a la OIT conforme y cuando sean publicados. El colaborador externo reconoce y acepta que la OIT comunicará a la UE esos informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones, y
  - 2.5. de inmediato informará a la OIT y mantendrá consultas con ella sobre cualquier problema detectado en la ejecución de los requisitos de visibilidad antes mencionados, y procurará subsanarlos.
3. **Propiedad intelectual** <sup>6</sup> se complementa de la siguiente manera: La propiedad intelectual se transferirá en su totalidad a la OIT a más tardar a la terminación o expiración del contrato. Se concederá a la UE y, en su caso, a la entidad que haya aportado los fondos para financiar el contrato, una licencia exenta de regalías para utilizar los resultados de la acción, en particular los informes, publicaciones u otros documentos que guarden relación con ella.
4. **Acceso** se incorpora de la siguiente manera: Si alguna obligación contractual:

<sup>1</sup> Véase el párrafo 6 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT, disponibles en: <http://www.ilo.org/excol-contract-sp>.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 7 a 10 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT.

<sup>3</sup> [https://international-partnerships.ec.europa.eu/knowledge-hub/communicating-and-raising-eu-visibility-guidance-external-actions\\_es](https://international-partnerships.ec.europa.eu/knowledge-hub/communicating-and-raising-eu-visibility-guidance-external-actions_es)

<sup>4</sup> A estos efectos, por "acción" se entiende el programa o proyecto de cooperación financiado en parte o en su totalidad por la UE, que la OIT lleva a cabo con el apoyo de un tercero.

<sup>5</sup> A estos efectos, por "beneficiario final" se entiende la persona física o jurídica que en última instancia se beneficia de la acción.

<sup>6</sup> Véase el párrafo 9 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT.

- 4.1. haya de cumplirse en los locales de la OIT, esta facilitará el acceso a ellos según lo exija ese cumplimiento. El colaborador externo deberá respetar las exigencias en materia de seguridad y protección y demás normas y procedimientos de la OIT pertinentes mientras se encuentre en los locales de la OIT, así como las instrucciones de los funcionarios designados por la OIT, y
  - 4.2. requiera el acceso a los sistemas, infraestructuras o aplicaciones informáticos de la OIT, esta concederá un derecho de acceso a ellos a fin de permitir el cumplimiento de esas obligaciones. Tal acceso se concederá en función de la “necesidad de conocer”. Todo derecho de acceso será único y se atribuirá a título individual a un usuario designado (es decir, será intransferible). El derecho de acceso original se retirará a la terminación o expiración del contrato. Los dispositivos informáticos de usuario final, como las computadoras personales, las computadoras portátiles, los teléfonos inteligentes y las tabletas, que se utilicen para acceder a los sistemas, infraestructuras o aplicaciones informáticos de la OIT deberán cumplir las instrucciones de la OIT relativas a los dispositivos informáticos de usuario final <sup>7</sup> y de conformidad con las normas sectoriales <sup>8</sup>.
5. **Protección de datos** se incorpora de la siguiente manera:
- 5.1. **Transferencia de datos de la OIT:** Si cualquiera de las obligaciones contractuales exige el acceso a datos de la Organización Internacional del Trabajo, incluidos datos personales <sup>9</sup> (**datos de la OIT**), la OIT transferirá aquellos datos que sean indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el colaborador externo.
  - 5.2. **Utilización de datos de la OIT:** La utilización (incluidos el acceso, el tratamiento, la conservación y el almacenamiento) de datos de la OIT se limita a los fines que figuran en el contrato. Tal utilización se limitará al colaborador externo en función de la “necesidad de conocer”. La utilización de datos de la OIT con fines de investigación interna, comercialización, venta o promoción está estrictamente prohibida. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 6. (Información confidencial), el colaborador externo tratará los datos de la OIT como confidenciales y no podrá divulgarlos ni ponerlos a disposición de terceros, salvo consentimiento previo y por escrito de la OIT.
  - 5.3. **Cumplimiento:** El colaborador externo velará por que los datos de la OIT, con independencia de que se hayan recabado o recibido directa o indirectamente, sean:
    - 5.3.1. tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
    - 5.3.2. recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
    - 5.3.3. adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
    - 5.3.4. exactos y, si fuera necesario, actualizados;
    - 5.3.5. mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de tales datos, y
    - 5.3.6. tratados, conservados y almacenados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de tales datos y no implique una renuncia a privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.
  - 5.4. **Seguridad de los datos:** En caso de detectar un incidente relativo a la seguridad de los datos, el colaborador externo informará de inmediato a la OIT <sup>10</sup> y se comprometerá, a su exclusiva costa, a cooperar plenamente con cualquier investigación, medida correctiva y respuesta de la OIT relacionada a un incidente relativo a la seguridad de los datos.
6. **Información confidencial** <sup>11</sup> se complementa de la siguiente manera: El contrato y toda información clasificada como reservada o confidencial <sup>12</sup> que una de las partes (el **divulgador**) facilite o divulgue a la otra parte (el **destinatario**) en el curso de la ejecución del contrato deberán considerarse confidenciales y utilizarse únicamente a los fines para los que fueron divulgados.
- 6.1. **Excepciones:** No habrá obligación de confidencialidad ni restricciones a la utilización cuando la información:
    - 6.1.1. sea de acceso público, o se ponga a disposición del público por medios distintos de la acción u omisión del destinatario;
    - 6.1.2. ya fuera conocida de manera legítima por el destinatario antes de la ejecución del contrato;

<sup>7</sup> Procedimiento de la Oficina de la OIT titulado *Dispositivos informáticos de usuario final*, IGDS Número 497, revisado periódicamente y disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/organigramme/infotec/WCMS\\_765825/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/organigramme/infotec/WCMS_765825/lang-es/index.htm).

<sup>8</sup> ISO/IEC 27001:2013 o equivalente.

<sup>9</sup> Para la OIT, remitirse a la Directiva de la Oficina titulada *Protección de datos personales*, IGDS Número 457, revisada periódicamente y disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_834492/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_834492/lang-es/index.htm).

<sup>10</sup> Unidad de Servicios de Aseguramiento y Seguridad de la Información (ISAS) de la OIT, en [isas@ilo.org](mailto:isas@ilo.org).

<sup>11</sup> Véase el párrafo 8 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT.

<sup>12</sup> Por lo que respecta a la OIT, consúltese la Directiva de la Oficina, *Clasificación de los activos de información de la OIT*, IGDS Número 456, revisada periódicamente, disponible en:

[https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_745823/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_745823/lang-es/index.htm).

- 6.1.3. fuera comunicada al destinatario por un tercero sin infringir ninguna obligación de confidencialidad, o
- 6.1.4. vaya a facilitarse a una entidad de la Organización Internacional del Trabajo, a otra entidad del sistema de las Naciones Unidas o a una institución multilateral de financiación del desarrollo, incluida la información relacionada con el incumplimiento por el colaborador externo de las disposiciones del párrafo **8.** (Conducta) o la información relacionada con el párrafo **11.** (Problemas de ejecución).
- 6.2. **Registro:** La OIT:
- 6.2.1. podrá mantener registros de la información relacionada con el incumplimiento por el colaborador externo de las disposiciones del párrafo **8.** (Conducta) o la información relacionada con el párrafo **11.** (Problemas de ejecución). Tales registros podrán incidir negativamente en futuras oportunidades, en particular con la Organización Internacional del Trabajo, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo, y
- 6.2.2. informará a la UE, la cual podrá publicar la información descrita en el párrafo **6.2.1**, así como la información relacionada con los párrafos **9.** (Declaración completa) y **10.** (Terrorismo), y consignar esta información en el sistema de detección temprana y exclusión de la UE <sup>13</sup>. La información así consignada podría incidir negativamente en las futuras oportunidades con la UE. En cuanto el colaborador externo advierta la necesidad de rectificar, actualizar o suprimir esta información, informará inmediatamente de ello a la UE.
- 6.3. **Publicación:** La OIT se reserva el derecho de publicar en internet, incluidos los sitios web de la Organización Internacional del Trabajo <sup>14</sup> y del Mercado Global de las Naciones Unidas (**UNGM**) <sup>15</sup>, o de hacer públicos por otros medios, el nombre y la dirección del colaborador externo a escala regional <sup>16</sup>, así como la información básica referente al contrato, incluido el importe del mismo.
- 6.4. **Divulgación:** El destinatario podrá divulgar información confidencial en la medida en que lo exija la ley o un organismo regulador, siempre que notifique la solicitud de divulgación al divulgador con suficiente antelación, a fin de que este tenga una oportunidad razonable desde la recepción de la solicitud para adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente antes de que tal divulgación se produzca. La divulgación de información en este contexto no constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.
7. **Retención** se incorpora de la siguiente manera: Por su exclusiva cuenta y riesgo, el colaborador externo deberá devolver, eliminar o destruir todos los datos de la OIT y toda información confidencial, incluidas las copias de seguridad correspondientes, en un plazo de diez (**10**) días contados desde la fecha de terminación o expiración del contrato.
8. **Conducta** <sup>17</sup> se complementa de la siguiente manera:
- 8.1. El colaborador externo deberá observar todas las leyes, ordenanzas, reglas y normas que afecten al cumplimiento de sus obligaciones durante el proceso de contratación y durante la ejecución del contrato.
- 8.2. La OIT exige al colaborador externo que apoye y respete la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos <sup>18</sup> y que observe las normas éticas más rigurosas en cualquiera de sus cadenas de suministro, durante el proceso de contratación y durante la ejecución del contrato. La OIT también exige que el colaborador externo no recurra a ninguna amenaza de violencia, acoso verbal o psicológico ni abuso, y que tampoco participe en ellos. Se anima al colaborador externo a atenerse al Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas <sup>19</sup>.
- 8.3. El colaborador externo cumplirá la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, además de las normas fundamentales del trabajo internacionalmente pactadas.
- 8.4. La OIT aplica una política de tolerancia cero con el fraude y otras prácticas proscritas <sup>20</sup>. El colaborador externo no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

<sup>13</sup> [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes_es)

<sup>14</sup> <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

<sup>15</sup> <https://www.ungm.org/>

<sup>16</sup> En el nivel NUTS 2 o equivalente, véase la Nomenclatura de unidades territoriales para estadísticas, disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/nuts/background?language=es>.

<sup>17</sup> Véase el párrafo 8 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT.

<sup>18</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, disponible en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf).

<sup>19</sup> [https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/pdf/unsc/conduct\\_spanish.pdf](https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/pdf/unsc/conduct_spanish.pdf)

<sup>20</sup> [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_745816/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_745816/lang-es/index.htm)

- 8.5. La OIT aplica una política de tolerancia cero con la explotación, el abuso y el acoso sexuales <sup>21</sup>. El colaborador externo se abstendrá de incurrir en conductas prohibidas, lo cual incorpora las actividades sexuales con personas menores de dieciocho (18) años, independientemente de la edad definida de la mayoría de edad o de la edad consentimiento establecidas localmente, o en conductas que puedan considerarse como acoso sexual.
- 8.6. Si en alguna fase del proceso de contratación o durante la ejecución del contrato surge o se teme razonablemente que pueda surgir un conflicto de intereses <sup>22</sup>, incluida toda situación en que los intereses del colaborador externo estén en conflicto con los de la OIT o en que funcionarios o empleados de la OIT o personas que tengan vínculos contractuales con esta puedan o parezcan tener algún interés en las actividades del colaborador externo o algún vínculo económico o personal con este, el colaborador externo lo deberá notificar de inmediato y por escrito a la OIT, enunciando todos los detalles pertinentes. El colaborador externo adoptará las medidas que la OIT estime razonable exigir a fin de resolver o tramitar el conflicto para satisfacción de la OIT. Se considera que existe un conflicto de intereses cuando se ve afectado el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones del colaborador externo.
9. **Declaración completa** se incorpora de la siguiente manera: El colaborador externo garantiza que:
- 9.1. no es objeto de ninguna sanción <sup>23</sup> ni ha sido declarado inelegible por ningún gobierno, organización supranacional (por ejemplo, la Unión Europea), ninguna otra entidad del sistema de las Naciones Unidas ni ninguna institución multilateral de financiación del desarrollo;
  - 9.2. no ha recaído contra él sentencia judicial o resolución administrativa firme <sup>24</sup> por:
    - 9.2.1. fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales, o infracciones vinculadas al terrorismo, al trabajo infantil o a la trata de seres humanos,
    - 9.2.2. irregularidad que afecte a los intereses financieros de la UE;
  - 9.3. no ha sido hallado culpable de falsedad, ya sea por omisión o de otra manera, en el suministro de la información exigida como condición para poder obtener el contrato;
  - 9.4. no ha recaído contra él sentencia judicial o resolución administrativa firme en que se haya establecido que constituyó una entidad domiciliada en distinta jurisdicción con el ánimo de eludir obligaciones tributarias, sociales o de otra índole que sean de imperativo legal en la jurisdicción correspondiente a su principal centro de actividad, y
  - 9.5. en caso de que fuera objeto de alguna sanción o suspensión temporal durante el período de vigencia del contrato o fuera acusado de vulnerar normas de conducta, el colaborador externo lo notificará a la OIT. El colaborador externo reconoce que el incumplimiento de la presente disposición constituye una práctica fraudulenta.
10. **Terrorismo** se incorpora de la siguiente manera: El colaborador externo se compromete a realizar esfuerzos razonables para garantizar que ningún recurso proporcionado en virtud del contrato se ponga a disposición o se utilice para prestar apoyo a personas físicas o entidades asociadas con el terrorismo, que figuran en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según se modifique, o en cualquier lista consolidada de medidas restrictivas de la UE. <sup>25</sup>
11. **Problemas de ejecución** <sup>26</sup> se complementan de la siguiente manera:
- 11.1. Cuando el colaborador externo se halle en condiciones que impidan o puedan impedir la ejecución puntual y/o satisfactoria del contrato, el colaborador externo notificará a la OIT, de inmediato y por escrito, todos los pormenores, incluidas la probable duración y la causa del impedimento. Las partes celebrarán consultas a la mayor brevedad posible desde la fecha de recibo de dicha notificación, con el fin de evaluar los medios de mitigación existentes y los recursos pertinentes.
  - 11.2. La OIT podrá ceder reclamaciones contra el colaborador externo a la UE o la entidad que haya facilitado los fondos a la OIT.
12. **Auditorías, investigaciones y seguimiento** se incorporan de la siguiente manera: El colaborador externo:

<sup>21</sup> [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_750826/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_750826/lang-es/index.htm)  
[https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_764112/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_764112/lang-es/index.htm)

<sup>22</sup> Para la OIT, remitirse a la Pauta de la Oficina titulada *Conflicto de intereses*, IGDS Número 68, revisada periódicamente y disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS\\_745821/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/WCMS_745821/lang-es/index.htm)

<sup>23</sup> Véase, en particular, la Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

<sup>24</sup> A estos efectos, por "resolución administrativa firme" se entiende toda decisión administrativa pronunciada en última instancia y de obligado cumplimiento en virtud de la legislación aplicable.

<sup>25</sup> <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>; <https://www.sanctionsmap.eu/>

<sup>26</sup> Véase el párrafo 12 de las cláusulas uniformes aplicables a los contratos de colaboración externa de la OIT.

- 12.1. llevará registros y cuentas detallados y periódicos sobre la ejecución del contrato, y conservará todos los registros, incluidos los documentos financieros, relativos al contrato o derivados de él durante la ejecución del mismo y durante un período de diez **(10)** años, a partir de la fecha de terminación o expiración del acuerdo de financiación correspondiente, en su caso enmendado, y en cualquier caso hasta tanto hayan concluido todas las auditorías, verificaciones, impugnaciones, controversias o demandas, o investigaciones que la UE tenga pendientes y hayan sido notificadas al colaborador externo;
  - 12.2. cooperará plena y oportunamente en cualquier actividad de auditoría, evaluación, investigación, inspección, seguimiento y examen u otras actividades relacionadas con cualquier aspecto del proceso de contratación o del contrato, realizada por la OIT o su representante autorizado, incluida la UE. Dicha cooperación incorpora la obligación del colaborador externo de poner a disposición toda la documentación y los registros pertinentes a tales fines en tiempo y condiciones razonables durante el período establecido en el párrafo **12.1.**;
  - 12.3. facilitará, cuando así se le solicite, la información y el acceso a todos los documentos y datos informatizados que se refieran a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas en virtud del contrato. Los documentos y los datos informatizados podrán incluir información que el colaborador externo considere confidencial de conformidad con la normativa vigente o según se haya pactado por contrato. Si se proporciona tal información a la UE o a cualesquiera de sus representantes autorizados, la información deberá tratarse con arreglo a la reglamentación y a la legislación de la UE sobre confidencialidad. Los documentos deberán estar accesibles y archivarse de manera que puedan ser controlados, y el colaborador externo queda obligado a informar del lugar exacto donde éstos se hallen guardados. En su caso, el colaborador externo podrá acordar con la OIT el envío de copias de esos documentos para su examen documental, y
  - 12.4. dará acceso a los emplazamientos y locales, distintos de las viviendas particulares, donde se realicen esas operaciones.
13. **Continuidad de determinadas disposiciones** se incorpora de la siguiente manera: Las obligaciones estipuladas en los párrafos **3.** (Propiedad intelectual); **5.** (Protección de datos); **6.** (Información confidencial) y **12.** (Auditorías, investigaciones y seguimiento) seguirán vigentes después de la terminación o expiración del contrato.
14. **Privilegios e inmunidades** se incorporan de la siguiente manera: Ningún elemento del contrato o que esté relacionado con él tendrá la consideración de renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.

\*\*\*